

Rad. 2026707220
Cod. 2000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026516537
Fecha: 19/05/2026 10:51:04 A. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO

REF.: TABLEROS ELÉCTRICOS EN SALONES Y/O GABINETE DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS RITEL

Respetado señor Ospina:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su consulta con radicado 2026707220, mediante la cual solicita aclaración sobre la ubicación de los tableros eléctricos de telecomunicaciones en los salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones, particularmente frente a la modificación introducida por la Resolución CRC 7930 de 2025.

Inicialmente, le informamos que la CRC es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con independencia administrativa, técnica, patrimonial y presupuestal, con personería jurídica, que forma parte del sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

También resulta pertinente mencionar que, esta Comisión al rendir conceptos lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo». De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normativa le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Por tanto, en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

Ahora bien, frente a su consulta, se precisa que el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) se encuentra compilado en el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, y fue actualizado mediante la Resolución CRC 7930 de 2025.

En este sentido, la actualización del RITEL, dispuso expresamente que los tableros eléctricos de telecomunicaciones se ubicarán al interior del salón de equipos, lo más próximo posible a la puerta de entrada del salón y/o gabinete de equipos de telecomunicaciones. Así mismo, dicha resolución precisó que cada tablero podrá alimentar varios salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones en la copropiedad, siempre que se dé cumplimiento al RETIE, por lo cual no es necesario que cada salón y/o gabinete cuente con un tablero eléctrico independiente.

Continuación: TABLEROS ELÉCTRICOS EN SALONES Y/O GABINETE DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, Página 2 de 2
 INSTALACIONES ELÉCTRICAS RITEL

En cuanto a la vigencia de dicha disposición, el artículo 8 de la Resolución CRC 7930 de 2025 establece que esta rige a partir del 1 de julio de 2026 y aplica a los inmuebles sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal, cuyo uso sea vivienda, que a la fecha de exigibilidad del reglamento no cuenten con licencia de construcción como obra nueva, no hayan radicado la solicitud de licencia en legal y debida forma o no hayan iniciado la etapa de preventa del proyecto constructivo.

Por lo anterior, la exigencia incorporada de manera expresa en la Resolución CRC 7930 de 2025 sobre la ubicación de los tableros eléctricos al interior del salón de equipos será exigible respecto de los proyectos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación temporal definido en dicha resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, para los proyectos que no se encuentren sometidos a la Resolución CRC 7930 de 2025, la verificación del cumplimiento deberá efectuarse con base en la versión del RITEL que resulte aplicable al proyecto, así como en las disposiciones técnicas del RETIE y demás normas eléctricas pertinentes. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las versiones anteriores del RITEL ya establecían que el alimentador debía finalizar en el correspondiente tablero de protección eléctrica en el salón o gabinete de equipos de telecomunicaciones, y que los tableros eléctricos debían situarse lo más próximo posible a la puerta de entrada del salón y/o gabinete de equipos de telecomunicaciones.

En consecuencia, no corresponde entender que la Resolución CRC 7930 de 2025 imponga de manera retroactiva nuevas condiciones a proyectos que no se encuentren dentro de su ámbito de aplicación temporal.

Finalmente, se precisa que la CRC no certifica diseños ni instalaciones particulares, ni sustituye la evaluación que corresponde adelantar a los organismos competentes en el marco de los procesos de inspección y certificación aplicables. Por tanto, la conformidad de una instalación específica deberá ser determinada por el organismo competente, con base en la normativa vigente aplicable al proyecto y la documentación técnica correspondiente.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Andrés Sanabria
 Revisado por: Camilo Bustamante

